

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9790

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 03-066552

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 15784 del 31 de mayo de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación denominada "PROCESO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE DESECHOS ORGÁNICOS EN ENMIENDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES" por cumplir con los requisitos del artículo 14 de la Decisión 486.

SEGUNDO: Que mediante Resolución No. 57182 de 21 de octubre de 2011 la Superintendencia declaró la caducidad de una patente de invención, con fundamento en el artículo 80 de la Decisión 486 al estimar que el interesado no acreditó *"el pago de los derechos legales correspondientes a la primera anualidad comprendida entre el 05 de agosto de 2007 y el 05 de agosto de 2008"*.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 24 de noviembre de 2011 bajo el número 03 066552 00018 0000, la doctora Fidelia Villamizar de Pérez, en su calidad de apoderada de la titular de la patente MARÍA ANTONIETA VASQUEZ DE PRIETO, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Considera la recurrente que *"El 9 de septiembre de 2009 se canceló la tasa oficial para el mantenimiento de la patente, anualidad comprendida dentro del año 2008 a 2009. Con fecha 29 de noviembre de 2010 se pagó la tasa oficial correspondiente a la anualidad de 2009 a 2010. En memorial radicado ante esa entidad el 20 de abril de 2010, manifesté que en desarrollo de los procesos agrobiológicos de naturaleza de la patente, la doctora MARIA ANTONIETA VASQUEZ DE PRIETO se encontraba laborando en la finca de su propiedad, ... desde abril de 2007... Igualmente solicité se permitiera el pago de la anualidad dejada de cancelar."*

Señala a continuación que esta Oficina *"no dio respuesta al memorial arriba mencionado a pesar de que en conversación personal con la entonces jefe de la División de Nuevas Creaciones, ... expresó que solamente se hiciera el pago correspondiente a la anualidad 2007-2008 una vez se diera contestación al referido escrito."*

Finaliza anotando que *"Los pagos de los años siguientes se cancelaron"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9790

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 03-066552

oportunamente por el deseo de mi representada de mantener vigente su invención."

CUARTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a analizar el recurso de reposición, en los siguientes términos:

Expone la recurrente que habiendo cancelado oportunamente la tasa anual para el mantenimiento de la patente para las vigencias que van de 2008 a 2009 y 2009 a 2010 y habiendo requerido con antelación se le permitiera el pago de la anualidad correspondiente al año de 2007, mediante la Resolución No. 57182 de 21 de octubre de 2011 se declaró la caducidad de la patente correspondiente a la invención referida sin que se le diera respuesta a la petición formulada.

Examinado nuevamente el expediente con el fin de corroborar lo manifestado por la recurrente se encontró que, efectivamente, habiéndose concedido patente de invención mediante Resolución No. 15784 de 31 de mayo de 2007, correspondía al titular de la patente efectuar los pagos correspondientes necesarios para el mantenimiento de la misma.

En efecto, concedida la patente el 31 de mayo de 2007 y radicada la solicitud el 05 de agosto de 2003, correspondía al titular de la patente pagar el valor establecido para la primera anualidad hasta el último día del mes de agosto de 2007 sin recargo, pago que no efectuó en su momento.

No obstante lo anterior, el titular de la patente efectuó pagos con el fin de mantener vigente la patente: el 30 de julio de 2008, el 07 de octubre de 2009 y el 29 de noviembre de 2010, pagos que tuvieron como finalidad mantener vigente la patente. (Ver folios 72 y siguientes)

En ese orden de ideas y dado que se plicaron unos pagos posteriores al obligatorio en primer lugar, sin que entre tanto se requiriera al titular de la patente la falta de pago del primero, resulta atendible la petición de revocar la resolución impugnada y, como consecuencia, requerir del interesado el pago de la tasa establecida para la vigencia del año 2007 con el recargo establecido para el plazo de gracia.

Cabe señalar que el plazo que se concede para pagar la tasa del año faltante (2007-2008) no incide en los plazos para pagar las tasas posteriores a ésta aún no canceladas.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9790

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 03-066552

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 57182 del 21 de octubre de 2011, por medio de la cual se declaró la caducidad de una patente de invención y aplicar los pagos ya efectuados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular de la patente para que en el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de esta resolución, y bajo las condiciones que fijan los artículos 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo efectúe el pago de la tasa correspondiente a la vigencia de 2007 (con recargo) a que se refiere la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Fidelia Villamizar de Pérez, en su calidad de apoderada de MARIA ANTONIETA VASQUEZ DE PRIETO, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 Feb 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



ADOLFO LEÓN VARELA SÁNCHEZ

Doctora
Fidelia Villamizar de Pérez
Carrera 6 No. 26 – 85, piso 12
Bogotá D.C.

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez

Página 3 de 3

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 1355378368

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia